

RESOLUCIÓN 005-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 181 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...).”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; (...).”*;
- Que** mediante Decreto Supremo No. 1404, publicado en el Registro Oficial No. 158, de 11 de noviembre de 1966, se expidió la *“Ley Notarial”*, mediante la cual se determina la función que tienen las notarias y notarios;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...).”*;
- Que** mediante Resolución 073-2015, de 17 de abril de 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: ***“UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 071-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PARA LLENAR VACANTES DE NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015.”***

- Que** mediante Resolución 078-2015, de 21 de abril de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 496, de 8 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: **“CREAR NUEVAS NOTARÍAS A NIVEL NACIONAL.”**;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2811, de 13 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remitió el Memorando DNTH-4151-2015, de 8 de mayo de 2015, y su alcance, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contienen el *“Informe No. 12 Selección de Notarías a nivel nacional.”*;
- Que** mediante Resolución 112-2015, de 18 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 520, de 11 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura, nombro notarias y notarios a nivel nacional, en cuyo anexo 1 consta: *“(…) No. 153; Cédula: 050243958-1; Nombres: Villacís Bedón Rolando Mauricio; Postuló a Provincia: Napo; Seleccionó la Notaría: Notaría No. 1, Provincia: Napo, Cantón: Quijos, Puntaje: 100,00 (…)”*;
- Que** el 5 de junio de 2015, el doctor Rolando Mauricio Villacís Bedón, presentó su renuncia irrevocable al cargo de Secretario de la Unidad Judicial Penal del Tena, señalando que lo hacía a fin de posesionarse en el cargo de Notario del cantón Quijos, provincia de Napo, la misma fue aceptada mediante acción de personal No. DP15-TH-219-2015, de 5 de junio de 2015;
- Que** mediante acción de personal No. 8221-DNTH-2015-SBS, de 29 de junio de 2015, misma que regía a partir del 9 de julio de 2015, el doctor Rolando Mauricio Villacís Bedón, fue designado como Notario Público de la Notaría Primera del cantón Quijos, provincia de Napo;
- Que** mediante auto de apertura de 4 de agosto de 2015, a las 15h49, el abogado Milton Hidalgo Ruiz, Director Provincial de Napo del Consejo de la Judicatura, inició de oficio un sumario disciplinario en contra de los doctores Segundo Daniel Narváez Montenegro y Rolando Mauricio Villacís Bedón, por sus actuaciones como Juez y Secretario de la Unidad Judicial Penal de Napo; respectivamente, dentro de los procesos de violación No. 2014-0011 y 2014-0018, por haber dejado caducar la prisión preventiva del procesado;
- Que** el 22 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“(…) 9.3 Declarar al doctor Rolando Mauricio Villacís Bedón, por sus actuaciones como Secretario de la Unidad Judicial Penal de Napo, responsable de manifiesta negligencia, infracción disciplinaria tipificada y sancionada en el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial. 9.4 Imponer a los doctores (….) y Rolando Mauricio Villacís Bedón, la sanción de destitución de su cargo. (…)”*;

- Que** mediante acción de personal No. 147-UPTH-2016-PR, de 26 de febrero de 2016, que regía a partir del 27 de febrero de 2019, el doctor Rolando Mauricio Villacís Bedón, fue cesado en sus funciones de Notario Público de la Notaría Primera del cantón Quijos, provincia de Napo;
- Que** el 18 de diciembre de 2018, los doctores Rolando Mauricio Villacís Bedón y Segundo Daniel Narváez Montenegro, presentaron una acción de protección en contra del Consejo de la Judicatura, alegando que se vulneró la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, así como el debido proceso por no haber sido notificados con el inicio de una investigación previa ni posteriormente con el informe motivado dentro del expediente administrativo No. MOT-1304-SNCD-2015-PM, lo cual les afectó su garantía a la defensa;
- Que** el 21 de enero de 2019, las 16h59, el Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tena, provincia de Napo, emitió sentencia por escrito: *"(...) rechaza la acción de protección presentado por ROLANDO MAURICIO VILLACIS BEDÓN, Y SEGUNDO DANIEL NARVAEZ MONTENEGRO en contra del Consejo Nacional de la Judicatura y Procurador General del Estado, en razón de que existe otra vía para impugnar el acto y en efecto así se lo ha hecho, además se considera que el acto impugnado recae en el campo de la legalidad, lo cual es improcedente según lo prevé el Art. 42 N° 3 Y 4 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, adicionalmente no cumple con lo previsto en el Art. 40 numeral 1 y 2 Ibídem, pese a ello en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en diferentes fallos ya citados, se razona constitucionalmente sobre la vulneración o no de derechos constitucionales, entre ellos el derecho a la defensa, concluyendo que el acto impugnado no constituye vulneración de derechos constitucionales que tengan cabida a la vía constitucional a través de un acción de protección.(...)"*;
- Que** el 24 de enero de 2019, a las 16h14, los accionantes Rolando Mauricio Villacís Bedón y Segundo Daniel Narváez Montenegro, interpusieron recurso de apelación sobre la sentencia referida;
- Que** el 7 de febrero de 2019, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo, avocó conocimiento de la causa y el 31 de mayo de 2019, los doctores Jorge Valdiviezo Guilcapi, Álvaro Vivanco Gallardo y Bella Abata Reinoso, miembros de la referida Sala Multicompetente, resolvieron dentro de la causa No. 15281-2018-01076: *"(...) Declarar la vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica consignada en el Art. 82 y la garantía del debido proceso consignado en el Art. 76 numeral 3 de la de la Constitución de la República del Ecuador. 9.2. Aceptar la Acción de Protección propuesta por el Dr. Rolando Mauricio Villacis Bedón y Segundo Daniel Narváez Montenegro. 9.3. Como medidas de reparación se dispone: 9.3.1.- Dejar sin efecto la sentencia dictada el 21 de enero del 2019 las 16h59 dictada por el Dr. Cristian Elicio Pala Cárdenas. 9.3.2.- Dejar sin*

efecto la resolución Nro. MOT-1304-SNCD-2015-PM (2015-038) y retrotraer el proceso disciplinario administrativo seguido contra los servidores judiciales Rolando Mauricio Villacís Bedón en calidad de Secretario y Segundo Daniel Narváez Montenegro en calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal de Napo, al momento en que se ha producido la violación del derecho, esto es previo a la Resolución, que en caso de haber lugar una sanción disciplinaria, se aplique la norma adecuada a cada uno de los servidores judiciales, en calidad de Secretario y Juez de la Unidad Judicial Penal de Napo Tena. (...)” (subrayado fuera de texto);

- Que** el otrora Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció y resolvió el sumario disciplinario Nro. MOT-1304-SNCD-2015-PM (2015-038), de 22 de febrero de 2016, mediante el cual destituyó a los doctores Rolando Mauricio Villacís Bedón y Segundo Daniel Narváez Montenegro;
- Que** el 26 de julio de 2019, mediante Memorando circular CJ-DG-2019-1215-MC, el Director General solicitó a la Directora Provincial de Napo y al Director Nacional de Talento Humano, que en el ámbito de sus competencias realicen las acciones pertinentes para el referido cumplimiento de sentencia emitida por el órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, que guarda relación con la obligatoriedad de las servidoras y servidores públicos de cumplir con las sentencias y disposiciones emitidas por los operadores de justicia;
- Que** mediante Memorando CJ-DNJ-2019-1940-M, de 24 de diciembre de 2019, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, realizó el informe jurídico en el que sugirió a la Dirección General: “(...) *determinar si existe una vacante dentro de alguna notaria de la provincia de Napo o a su vez proceder con la creación de una a fin de poder cumplir cabalmente con la referida sentencia y sus consecuencias jurídicas, en razón de que el mencionado accionante concluya el periodo para el que fue posesionado de conformidad con la ley, para lo cual me permito adjuntar el proyecto de resolución (...)*” y a la vez remitió el proyecto de resolución para nombrar al doctor Rolando Mauricio Villacís Bedón, como Notario del cantón Quijos, provincia de Napo;
- Que** mediante Memorando CJ-DG-2020-0099-M, de 4 de enero de 2019, la Dirección General remitió a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, el proyecto de Resolución para: “**CREACIÓN DE UNA NOTARÍA EN EL CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO**”;
- Que** la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica verificó con las áreas respectivas que no existen vacantes disponibles en el cantón Quijos, provincia de Napo;
- Y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

**CREAR LA NOTARÍA SEGUNDA EN EL CANTÓN QUIJOS PROVINCIA DE
NAPO Y NOMBRAR COMO NOTARIO AL DOCTOR ROLANDO MAURICIO
VILLACÍS BEDÓN**

Artículo 1.- Aprobar la creación de la Notaría Segunda del cantón Quijos, provincia de Napo, en ejecución de la sentencia de 31 de mayo de 2019, emitida dentro de la causa No. 15281-2018-01076.

Artículo 2.- Nombrar al doctor Rolando Mauricio Villacís Bedón, como Notario Segundo del cantón Quijos, provincia de Napo, notaría que será ubicada dentro de la mismo cantón en el cual tenía situada anteriormente su Notaría Primera del cantón Quijos, cargo que será ocupado hasta el tiempo que concluya el período para el cual fue nombrado.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión del doctor Rolando Mauricio Villacís Bedón, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Notaría Segunda del cantón Quijos se crea exclusivamente con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la sentencia constitucional referida en la presente resolución; razón por la cual, si la Corte Constitucional en esta acción emite una resolución en contrario o si el servidor nombrado concluye sus funciones por cumplimiento de su período o cualquier otra causal de cesación, el Consejo de la Judicatura resolverá, en función de los estudios técnico y jurídico correspondientes, la permanencia o eliminación de esta notaría.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio

Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Napo del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinte.



Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad de los presentes, esta resolución el nueve de enero de dos mil veinte.



Ab. Marco Javier Maldonado Carrasco
Secretario General ad hoc

PROCESADO POR:	AJB
----------------	-----